



Expediente N° 2007-0120-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca LUBRARICH

Marcas y otros signos

THE GILLETTE COMPANY, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 42992)

VOTO N° 311-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Lic Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **THE GILLETTE COMPANY**, domiciliada en Prudential Tower Building, Boston, Massachussets 02199-8004, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas del siete de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil cuatro, el Licenciado Peralta Volio presenta solicitud de renovación de la marca **LUBRARICH** por un nuevo período de diez años a partir del veinticinco de mayo de dos mil cinco, haciendo referencia posteriormente y ante prevención del Registro, que su personería se encuentra acreditada en el expediente de registro número 62740.



SEGUNDO. Mediante resolución de las once horas dieciocho minutos del siete de marzo de dos mil cinco, nuevamente el Registro le previene al solicitante la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa **THE GILLETTE COMPANY**, cumpliendo para ello con una serie de formalidades, lo que indujo al señor Peralta Volio, primero a pedir una prórroga de plazo y luego a constituirse como gestor de negocios para continuar con el trámite de renovación dicho.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las catorce horas del siete de noviembre de dos mil cinco, declaró inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por Manuel E. Peralta Volio, así como inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca **LUBRARICH** y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, es apoderado especial de la empresa **THE GILLETTE COMPANY** (folios del 33 al 40).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.



TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio; inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca y ordena el archivo del expediente, fundamentado en que la gestoría debe presentarse desde el inicio de la solicitud de renovación, criterio que ha sido avalado por este Tribunal en reiteradas resoluciones, siendo enfático al igual que el Registro, que la gestoría es un procedimiento que inicia una gestión.

Sin embargo ha sido política de este órgano, el sanear los procedimientos en cuanto al requisito de legitimación, cuando conste en el expediente y desde primera instancia un documento que acredite al gestionante como representante de la empresa solicitante.

En el caso de análisis consta a folio 6 del expediente y posteriormente a folios del 33 al 40 inclusive, un poder otorgado por **THE GILLETTE COMPANY** a favor entre otros del Licenciado Peralta Volio, que cuenta con el trámite consular y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, documento que fue indicado desde el inicio de la gestión por el solicitante y que conforme al voto N° 347-2006 dictado por este Tribunal, acredita y legitima al señor Peralta Volio a continuar con el trámite de renovación de la marca **LUBRARICH**. Por esta razón es que no era necesario el trámite de la gestoría. Fue cuando el Registro hizo la prevención que la parte se vio obligada a presentar la gestoría, no siendo esto necesario, porque ya existía poder que acredita al representante.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas del siete de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca, para ordenar



en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca **LUBRARICH**, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y jurisprudencia que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las a las catorce horas del siete de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca **LUBRARICH** si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

- **REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA**
- **TRAMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA**